

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Salento-Quindío, veintiocho de junio del año dos mil veintidós

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra FABIAN MAURICIO BEDOYA MUÑOZ, se tiene que ya se realizó traslado de la demanda y de las excepciones formuladas, por ello se procederá a la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, en caso que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente, se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra FABIAN MAURICIO BEDOYA MUÑOZ, se fija el CUATRO DE AGOSTO del año en curso, a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392, en concordancia con los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

A dicha audiencia, que se hará de manera presencial, las partes deberán concurrir personalmente acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente, la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda

TERCERO: De la parte demandada se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte para ser absuelto por el demandante y el testimonio de CARLOS ANDRES ALZATE ACEVEDO, requiriéndose a la parte demandante para que en el término de la distancia informe si tiene conocimiento de la dirección o información de ubicación de dicha persona, en caso afirmativo aportar dicha información al proceso.

CUARTO: Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al doctor RAUL VILLAMIL LONDOÑO, en nombre y representación del demandado, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILLER GAITAN MARTINEZ**

Juez

Firmado Por:

Miller Gaitan Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bbf5576ac430c70763d0e1850d70690722fb1d2dfcb944acaa01d31fa0990bff

Documento generado en 27/06/2022 11:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CERTIFICO:** Que el auto anterior es  
notificó a las partes por estado de hoy

Junio 29-22

SECRETARIO